

Desarrollo del derecho internacional

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): - **(1951)**

PDF erstellt am: **15.09.2024**

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

III. DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL

RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

En el transcurso de 1951, seis Potencias han ratificado sin reserva los cuatro Convenios, a saber : la Santa Sede (22 de febrero), Líbano (10 de abril), Dinamarca (27 de junio), Francia (28 de junio), Noruega (3 de agosto) e Italia (17 de diciembre).

Jordania, que no era firmante de los Convenios, adhirió sin reserva el 29 de mayo.

Pakistán que había firmado sin reserva los cuatro Convenios, los ratificó, con reservas, el 12 de junio (esas reservas se refieren principalmente a la posibilidad para la Potencia ocupante de condenar a muerte a los criminales en tiempo de guerra inclusive si la legislación de su país no contiene la pena capital).

La República de Filipinas ha ratificado sin reserva, el Convenio N° 1 (Heridos y enfermos), el 7 de abril.

Por último, Israel, que había firmado los cuatro Convenios formulando reservas relativas al uso del Escudo de David en substitución de la Cruz Roja, ratificó los Convenios manteniendo las mismas reservas (6 de julio).

Al final del año, esas ratificaciones y adhesiones que se añadían a las siete ratificaciones efectuadas en el año anterior hacían que 17 Potencias estaban ligadas por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

DIFUSIÓN DE LOS CONVENIOS

A fin de difundir en todos los círculos de la opinión pública el conocimiento de los elementos esenciales de los Convenios de Ginebra, el CICR ha publicado un resumen sucinto « para uso

de los militares y del público». Este folleto de 14 páginas solamente, editado en francés, inglés y español, es de formato reducido y tiene cubierta de tela reforzada, lo que permite, en caso de necesidad, llevarlo consigo para consultarlo en todo momento.

Sin embargo, es evidente que presenta gran interés para la inteligencia de los textos un comentario tan extenso como sea posible de los Convenios de Ginebra que contenga, en particular, el recuerdo de los trabajos preparatorios así como el de las experiencias que condujeron a los peritos a formular el proyecto, y luego los debates en que tomaron parte los plenipotenciarios para adoptar el proyecto con o sin enmienda. Es ese un trabajo de larga realización que el CICR ha comenzado ya y que casi está terminado en lo que se refiere al Convenio I (Heridos y Enfermos). Espera continuar sus estudios, durante los años venideros, a los mismos fines en lo que se refiere a los otros Convenios.

PROTECCIÓN DEL SIGNO DE LA CRUZ ROJA ¹

La Conferencia diplomática de 1949 ha dedicado gran atención al problema del signo de la cruz roja. Los artículos adoptados por ella a este respecto significan muy considerable progreso. Así se ha establecido finalmente el distingo fundamental entre el signo de protección (que figura sobre todo en lo que el Convenio ordena respetar) y el signo puramente indicativo (significando que una cosa tiene relación con la Cruz Roja sin estar por eso bajo la protección del Convenio). De este modo, la Conferencia ha podido, por una parte, dar al signo de protección garantías más estrictas y, por otra parte, permitir a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja que usen más ampliamente, con fines de indicación, de un emblema que se ha hecho popular y a cuyo uso tienen derecho legítimo.

Así, junto a las medidas de carácter administrativo que las autoridades competentes podrán adoptar en cualquier momento, cada país deberá promulgar una legislación adecuada prohibiendo

¹ Véase a este propósito el texto de la ley-modelo establecido por el CICR para la protección del signo y del nombre de la Cruz Roja. — *Revue internationale*, julio de 1951, pág. 535.

y reprimiendo los abusos tanto colectivos como individuales, o por lo menos completar la legislación nacional que ya exista en la materia.

A fin de facilitarles en cierto modo esta tarea importante y delicada, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha creído conveniente redactar, con carácter indicativo como ya lo había hecho en 1932, un texto de ley-modelo en el que podrán inspirarse las legislaciones nacionales.

Ese texto fué comunicado por carta circular de fecha 7 de abril de 1951, a las Sociedades de la Cruz Roja.¹

ZONAS SANITARIAS Y ZONAS DE SEGURIDAD ²

El CICR ha redactado un informe detallado (publicado en francés, inglés y español) sobre la cuestión de las zonas de seguridad.

Se pueden constituir zonas o localidades. Se debe entender por *localidad* un lugar determinado de poca extensión y que generalmente contenga construcciones. Por *zona* se designa una extensión relativamente vasta del territorio rural que puede comprender una o varias localidades.

El sistema concebido en los Convenios de Ginebra ofrece toda la flexibilidad deseada. Así una zona de seguridad podrá servir de refugio al mismo tiempo a elementos de la población y a los heridos, militares o paisanos.

Los artículos de los dos Convenios de Ginebra que se refieren a las zonas de seguridad, no tienen carácter obligatorio, pero los Estados deben ver en ellos la invitación a realizar el sistema propuesto.

La institución de zonas sanitarias y de seguridad no crea una protección jurídica esencialmente nueva. Los heridos, los hospitales, los paisanos están ya protegidos por los Convenios de Ginebra o por otras reglas del derecho de gentes. Pero es un medio *práctico* de hacer más eficaz esta protección.

¹ Publicado en la *Revue internationale*, en julio 1951, pág. 535.

² Véase a este propósito el estudio de conjunto publicado, por el CICR. *Revue internationale*, junio de 1951, págs. 442 y siguientes; agosto de 1951, págs. 628 y siguientes.

PUESTA EN PRÁCTICA DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS PAISANOS EN TIEMPO DE GUERRA

El Convenio IV que confía a la Cruz Roja Internacional un papel tan importante para la protección de las poblaciones civiles en tiempo de guerra implica cierto número de medidas que, para que tengan efecto normalmente en caso de conflicto, deben ser puestas en práctica ya en tiempo de paz.

Eso es el caso particularmente de los artículos 14 (relativo a las zonas sanitarias y de seguridad) y 24 (relativo a la identificación de los niños menores de 12 años).

A propósito de estas dos cuestiones, y numerosos otros objetos, el CICR se esforzó por responder a peticiones de informes emanantes o bien de autoridades gubernamentales como el Consejo de Europa, o bien de Cruces Rojas nacionales.

En lo que se refiere a la identificación de los niños, la Cruz Roja alemana ha sugerido la idea de proceder sin dilación a establecer placas de identidad conteniendo un micro-film cuya copia será conservada en un fichero nacional. La operación por cuenta del Estado sería confiada a la Cruz Roja y englobaría a toda la población civil. Como consecuencia de esta sugerencia, el CICR se ha puesto en relación con las organizaciones internacionales que se ocupan de la protección a la infancia a fin de examinar los mejores métodos que, eventualmente, pueden dar mayor efecto al artículo 24 del Convenio.

Por lo que se refiere a las zonas sanitarias y de seguridad, el CICR ha contestado al Consejo de Europa que si ciertos Gobiernos se proponían poner en práctica, ya en tiempo de paz, ciertas disposiciones del artículo 14 del Convenio « Paisanos », el CICR no eludiría la obligación que le impone dicho artículo a cooperar en esa empresa con una asistencia técnica adecuada.

ARMAS ATÓMICAS Y ARMAS CIEGAS

En los primeros meses de 1951, el CICR ha recibido respuestas de los gobiernos egipcio, francés, griego, neozelandés, sirio y turco

a su mensaje de 5 de abril de 1950 relativo a las bombas atómicas y a las armas ciegas.

Estas respuestas han sido publicadas en la *Revue internationale de la Croix-Rouge* (junio de 1951, pág. 485).

VIOLACIONES ALEGADAS DEL DERECHO DE GENTES

Desde que comenzó el conflicto de Corea, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha recibido 19 comunicaciones relativas a violaciones del derecho de gentes, en particular de los Convenios de Ginebra.

Refiriéndose a la transmisión de esas comunicaciones (de las cuales 11 procedían de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja pertenecientes a países no beligerantes), el CICR ha recordado en su memorandum de 23 de noviembre de 1951, los principios a que se ha atendido en materia de violaciones alegadas del derecho internacional humanitario.

Según los términos de los Convenios de Ginebra de 1949, el « control » propiamente dicho de su aplicación está confiado a las « Potencias protectoras ».

Sin duda, el Comité Internacional de la Cruz Roja ejerce de hecho cierto control por mediación de sus delegados. Pero en tiempo de conflicto, su papel esencial sigue siendo la práctica de actividades humanitarias que le están reconocidas por los Convenios o que resultan de sus propios estatutos y de los de la Cruz Roja Internacional. Así podrá trabajar en las mejores condiciones al desarrollo del derecho humanitario que protege a las víctimas de la guerra. “Más bien que formular juicios, antes de proclamar teóricamente los principios, debe poner en práctica esos principios. La obra de socorro debe tener siempre prioridad”.
